



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-770-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, treinta y uno de agosto del año dos mil dieciocho. Las diez y treinta y seis minutos de la mañana.

Visto el Informe Técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, de fecha quince de agosto del año dos mil dieciocho, con Referencia: **DGJ-DP-099-(215)-08-2018**, en cumplimiento con el Plan Anual de Verificaciones de Declaraciones Patrimoniales a ejecutarse en el año dos mil dieciocho y listado de funcionarios, aprobados por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en Sesiones Ordinarias **Números Mil Setenta y Tres (1,073) y Mil Setenta y Seis (1,076)**, de las nueve y treinta minutos de la mañana de los días viernes dos y veintitrés de febrero del año dos mil dieciocho, respectivamente. El referido Informe fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica, a efecto de su análisis jurídico para la Determinación de Responsabilidades si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Refiere el Informe que la Verificación de la Declaración Patrimonial de **INICIO** corresponde a la presentada ante este Órgano Superior de Control y Fiscalización en fecha diecinueve de septiembre del año dos mil diecisiete, por la señora **FÁTIMA DEL ROSARIO MÉNDEZ MONTENEGRO**, en su calidad de Responsable de Contabilidad del Ministerio del Trabajo (MITRAB), proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido en los artículos, 9 numeral 23), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y, 23 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, cuyos objetivos son: **1)** Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial de INICIO, presentada por la Servidora Público **FÁTIMA DEL ROSARIO MÉNDEZ MONTENEGRO**, en su calidad ya indicada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21 de la Ley N° 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuales podrían devenir en responsabilidades, a cargo de la Servidor Público, de conformidad con la Ley de la Materia. Para cumplir con los trámites de rigor, se realizaron los siguientes procedimientos: **A)** Emisión de Resolución Administrativa de las diez de la mañana del día cinco de febrero del año dos mil dieciocho, dictado por el Presidente del Consejo Superior de esta Entidad de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, donde delega a la Dirección General Jurídica para que a través de la Dirección de Probidad ejecute el proceso administrativo de verificación patrimonial, y se comunicara a los interesados el proceso administrativo y demás diligencias. **B)** Elaboración de fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial de INICIO de la Servidora Pública en mención, que rola en el expediente administrativo; y **C)** Solicitud de información a las máximas autoridades de la Corte Suprema de Justicia, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y Policía Nacional,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-770-18

para que instruyan a las autoridades competentes la remisión de la información. Rolan Circulares Administrativas, dictadas por las máximas autoridades, instruyendo a: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil. **2)** Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional; y **3)** Gerentes Generales de las entidades financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO), Banco FICOHSA, Banco Corporativo, S.A. (BANCORP) y BANCO PROCREDIT, para que atendieran los requerimientos de la Contraloría General de la República, mismos que fueron recibidos. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se respetó la garantía del debido proceso, ya que en fecha uno de marzo del año dos mil dieciocho, a las una y cincuenta y ocho minutos de la mañana, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo a la señora **FÁTIMA DEL ROSARIO MÉNDEZ MONTENEGRO**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe y que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar en Responsabilidades Administrativas, Civiles o Presunción de Responsabilidad Penal, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Rola cédula de notificación del auto para ejecutar el proceso administrativo del caso que nos ocupa. Que al ser constatada con la Declaración brindada por la Servidora Pública se identificaron inconsistencias, las que se detallan a continuación: **1)** El Banco de la Producción, tiene aperturada a nombre de su Cónyuge, Señor **ANTONIO JOSÉ VALLE**, una Cuenta de Ahorro No. **10022910003706** desde el veintiséis de abril del año dos mil dieciséis; el bien anteriormente relacionado no aparece reflejado en la Declaración Patrimonial, por lo que en cumplimiento del debido proceso se procedió a solicitar las aclaraciones de la referida inconsistencia a la Servidora Pública **FÁTIMA DEL ROSARIO MÉNDEZ MONTENEGRO**, en su calidad ya señalada, notificación que fue recibida el veinte de junio del año dos mil dieciocho, a quien se le otorgó un plazo de quince días, previniéndole que de no recibir sus aclaraciones podría devenir en Responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica de esta Entidad Fiscalizadora. En fecha tres de julio del año dos mil dieciocho, se recibió escrito de contestación presentado por la señora **FÁTIMA DEL ROSARIO MÉNDEZ MONTENEGRO**, con lo que pretendió justificar la inconsistencia, alegando lo siguiente: "...tengo a bien aclarar que la cuenta mencionada según lo informado por el BANPRO no es de carácter personal ya que la misma se encuentra mancomunada con el señor CARLOS ALEXANDER RIVAS NORORI en vista de que mi esposo y yo pertenecemos a una comunidad de la Iglesia Católica de la cual como parejas y miembros de dicha comunidad fungimos como Tesoreros de la Comunidad, por tanto la Cuenta pertenece a una Comunidad de la Iglesia Católica cuyo nombre es Encuentros Conyugales-Ciudad Sandino..." Adjuntó copias de cédulas de las personas libradoras de la tarjeta, fotocopia de la tarjeta de ahorro de BANPRO y Carta del Movimiento de Encuentros Conyugales de Ciudad Sandino. Visto lo anterior, se procedió al análisis de los alegatos concluyéndose que la inconsistencia se desvanece por cuanto se demostró con documentación suficiente, fehaciente y pertinente, con Carta firmada por el señor Henry Rocha y Ana Somoza, Secretarios Zonales de Ciudad Sandino del Movimiento



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-770-18

Conyugales, que efectivamente dicha Cuenta de Ahorro, pertenece al referido Movimiento Católico, que la señora **FÁTIMA DEL ROSARIO MÉNDEZ MONTENEGRO** y su Cónyuge, Señor **ANTONIO JOSÉ VALLE**, pertenecen a ese movimiento, y son Tesoreros del mismo. Que esta cuenta es manejada mancomunadamente por su Cónyuge y otra persona, pues es una práctica por motivo de transparencia, de que cada vez que hay cambio de Tesorero, se apertura una nueva cuenta por los nuevos Tesoreros, por lo que se considera aclarada dicha inconsistencia. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23), 73 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y 13 y 14 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe Técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha quince de agosto del año dos mil dieciocho, con Referencia: **DGJ-DP-099-(215)-08-2018**, del que se ha hecho mérito y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad a la señora **FÁTIMA DEL ROSARIO MÉNDEZ MONTENEGRO**, en su calidad de Responsable de Contabilidad del Ministerio del Trabajo (MITRAB). La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Dos (1,102) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día treinta y uno de agosto del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Francisco Guerra Cardenal
Miembro Suplente del Consejo Superior

LAMP/LARJ
C/c. Expediente (215)
Consecutivo
M/López